

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad, pagarán 8 reales al mes, y 12 los de fuera; 30 un trimestre, 54 medio año y 96 por un año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín por vía licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Instrucción pública.

El Sr. : Para llevar á debido cumplimiento las prescripciones contenidas en el Real decreto de 21 de Mayo de 1852, expedido con acuerdo del Consejo de Ministros é inteligencia del M. R. Nuncio de Su Santidad, y con el fin de no defraudar los derechos que en él se conceden á los eclesiásticos que habiendo seguido en los Seminarios la carrera de Cánones deseen completar sus estudios con el de las leyes patrias y optar á los grados de Bachiller y Licenciado para los efectos eclesiásticos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se abonan á los eclesiásticos procedentes de Seminario los estudios de Filosofía y Cánones que en él hubieren probado, á tenor de lo prescrito en el art. 11 del Real decreto citado.

2.ª Los eclesiásticos Licenciados en Derecho canónico por Seminario podrán recibir en las Universidades el grado de Licenciado en Derecho civil para efectos eclesiásticos, ganando y probando los cursos que a continuación se expresan:

Dos de Derecho romano, simultáneamente con ellos respectivamente las asignaturas de Literatura española y Literatura latina; uno de Derecho civil español, común y foral. Con estos tres años podrán recibir el grado de Bachiller para efectos eclesiásticos, dando muestras en el ejercicio de haber estudiado privadamente el derecho mercantil y penal.

3.ª Los dos cursos quinto y sexto de la Facultad de Derecho, Sección del civil, los ganarán y probarán de igual manera que los alumnos de la Facultad. Probados en esta forma, podrán recibir el grado de Licenciado en Derecho civil para efectos eclesiásticos, cuya circunstancia se expresará en el título que se les espida.

4.ª Los eclesiásticos que solo hubieren recibido en Seminario el grado de

Bachiller en Derecho canónico serán también admitidos á hacer en la Universidad los estudios jurídicos en la forma que queda establecida en el párrafo segundo de la regla 2.ª, hasta el grado de Bachiller en Derecho civil para efectos eclesiásticos; pero no podrán recibir el grado de Licenciado en Derecho civil para los mismos efectos sin exhibir previamente el título de Licenciado en Derecho canónico.

5.ª Los Rectores de las Universidades admitirán á matrícula hasta el 30 del actual á los eclesiásticos que lo solicitaren y se hallen comprendidos en las presente disposiciones. En la Secretaría general de cada Universidad se abrirá un registro especial para estas matrículas, cuyos derechos serán los correspondientes á la Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1866.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El art. 19 del Real decreto de 31 de Mayo de 1828, y otras varias Reales disposiciones posteriores, conceden sueldos de cuartel del empleo inmediato superior á los Mariscales de Campo y Brigadieres que hayan desempeñado con Real nombramiento ciertos destinos; pero estas ventajas, que sin duda en la época citada se creyó podrian limitarse á un corto número de individuos por la movilidad en los destinos, se ha elevado á una cifra tan alta, que se hace ya indispensable la reforma de aquellas disposiciones, para regularizar los sueldos presupuestados con

relacion á las clases de Estado Mayor general del ejército, economizando al mismo tiempo una cantidad de bastante consideración con que se ha venido sobrecargando desde aquella fecha hasta la presente el presupuesto del ramo de Guerra.

Al introducir esta necesaria modificación deben sin embargo respetarse los derechos ya adquiridos por aquellos Generales y Brigadieres que estén en posesion de los referidos sueldos superiores, y de los que hayan desempeñado ó en la actualidad desempeñan destinos que les concedan el mencionado beneficio.

Con la enunciada reforma será una verdad el sueldo señalado á cada empleo, por más que se vean los Gobiernos en la imprescindible necesidad de nombrar para algunos destinos á Oficiales generales de la clase inferior correspondiente.

Como consecuencia de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

RAMON MARIA NARVAEZ

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan abolidos todos los derechos á sueldo superior de cuartel que á los Mariscales de Campo y Brigadieres se conceden por el art. 19 del Real decreto de 31 de Mayo de 1828 y Reales disposiciones posteriores.

Art. 2.º Desde la publicacion de este decreto ningun Mariscal de Campo ni Brigadier disfrutará más sueldo de cuartel que el que se señale en presupuesto á sus respectivas clases, aunque lleguen á desempeñar cargos superiores á su empleo.

Art. 3.º Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores, seguirán cobrando y cobrarán el sueldo de cuartel superior al que les corresponda por su actual empleo los Mariscales de Campo y Brigadieres que en la actualidad tienen el derecho adquirido; conservándose asimismo opción á la expresada ventaja para cuando cumplan los plazos prefijados á los que sirven ó han servido destinos por los cuales les correspondia aquel derecho.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARIA NARVAEZ

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 142.

S. S. M. M. han sido recibidas en todas las estaciones del tránsito de su viage con las demostraciones del mayor entusiasmo, pero muy principalmente en Alcazar, Manzanares y Ciudad-Real. En este último punto el entusiasmo ha sido indescriptible toda la poblacion estaba en las calles: los vivos, las muestras de respetuoso cariño y las manifestaciones de regocijo no se han interrumpido un momento desde que S. S. M. M. pisaron la Ciudad. En la Corte y en todas las provincias de la Monarquía hay una tranquilidad perfecta y la seguridad de que no pueda alterarse.

Albacete 10 de Diciembre de 1866.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 145.

Establecimientos penales.

El Ilmo. Sr. Director general del ramo en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«La Direccion general de establecimientos penales admite proposiciones hasta el día 20 del mes actual para la adquisicion de dos mil quinientas arrobas de lana parda basta, de veinte y un mil quinientas sesenta libras de hilaza blanca de lino de 1.ª clase y del núm. 20 de ocho mil quinientas libras de hilaza color crema de estopa y del núm. 20, y de cinco mil quinientas libras de hilaza de estopa cruda del núm. 10. La entrega de dichos géneros se verificará, la de lanas en esta corte en el almacén Central de efectos de Presidios, ó en el presidio de Zaragoza y la de hilaza de lino y estopa en el expresado presidio. El precio que se convenga satisfacer por dichos efectos se satisfará á medida que estos vayan entregándose y estos deberán entregarse en los plazos siguientes, en 1.º de Enero de 1867 quinientas arrobas de lana y doscientas arrobas de la misma manera en el último día de cada semana de las siguientes hasta completar la cantidad contratada y las hilazas se entregarán la tercera parte de las que se contraten en dicho día 1.º de Enero otra tercera parte en 1.º de Febrero y la 3.ª restante en 1.º de Marzo siguientes.

Y en su consecuencia he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Albacete 9 de Diciembre de 1866.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 141.

La Direccion general de Contribuciones, me dice en 6 del actual lo que sigue.

«Repetidas son las reclamaciones que elevan á este centro los Ayuntamientos de los pueblos, quejándose de que no se les abonan los recibos de los Suministros que hacen el ejército y Guardia civil á causa de no presentar dichos documentos dentro del término legal; y como se halla dispuesto por el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 que lo han de verificar á los tres meses de efectuado el indicado servicio, la Direccion general de mi cargo se ha servido recordar disponga V. S. se inserte en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia el referido artículo que á la letra dice así:

«Los Ayuntamientos que dilaten la presentacion á los Administraciones de rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que exceda de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono por no deber, en caso alguno, retrasar mas tiempo la presentacion, que podrán tambien ve-

rificar á medida que vaya haciendo el suministro.

Por cuyo medio, y recordando este deber á los Ayuntamientos no tendrán los detenidos que hasta aquí, y no se les inferirán los perjuicios que vienen experimentando por la falta de abono de los suministros, á causa de presentar los recibos en las Administraciones de Hacienda pública despues de haber espirado el

plazo que se halla marcado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que enteradas las corporaciones municipales, cumplan con lo que está mandado dentro de los tres meses que se cita.

Albacete 7 de Diciembre de 1866.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Enero del año económico de 1866 á 1867.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL		TOTAL
	Artículos.	por capitulos.	por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Seccion primera.--Gastos obligatorios.			
CAPITULO I.—Administracion provincial,			
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	507	
1.º	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos,	208,353	
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	279,166	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	125	1419,498
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58,333	1419,498
	Material de estas Comisiones	25	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	216,666	
BAPITULO II Servicios generales			
2.º	Gastos de bagajes.	200	
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	699	1499
4.º	Id. de las elecciones de Diputados provinciales.	400	1499
CAPITULO V Instruccion pública			
1.º	Junta provincial del ramo.	168,333	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1587,777	2312,269
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	449,046	2312,269
4.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	242,113	
	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	75	
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	528	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	1276,450	5858,128
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	1423,616	5858,128
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósi-os.	2630,062	
Seccion segunda.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
único	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	75	75

Albacete á 1.º de Diciembre de 1866.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco Navarro—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Lopez.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

D. Joaquin Alonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Ayna, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del monte del Estado, *Llano Odra*, sirviendo de tipo la cantidad de 98 escudos y el mismo pliego en lo demás que en las dos anteriores.

Albacete 1.º de Diciembre de 1866.
Joaquin Alonseti.

D. Joaquin Alonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 11 de su mañana, en las casas consistoriales de Ayna, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta tercera de los pastos del monte del Estado, *Alarcon y agregados*, sirviendo de tipo la cantidad de 220 escudos y el mismo pliego en lo demás que en las dos anteriores.

Albacete 1.º de Diciembre de 1866.
Joaquin Alonseti.

D. Joaquin Alonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de la 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Molinicos, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del monte del Estado, *Piñon de pinilla y Cerrajoncillo*, sirviendo de tipo la cantidad de 50 escudos y el mismo pliego en lo demás que en las dos anteriores.

Albacete 1.º de Diciembre de 1866.
Joaquin Alonseti.

D. Joaquin Alonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 11 de su mañana, en las casas consistoriales de Molinicos, ante el Alcalde y asis-

Miguel Garcia Descalzo, porque figura como contribuyente id.

Electores que solicitan rectificacion de cuotas con que figuran

D. Bernardino Sotos Martinez, reclama figurar con la de 931 escudos 403 milésimas
Pedro Sotos Ponce, igual reclamacion con la de 762 escudos 463 milésimas

Lo que se anuncia al público para los efectos de que habla el art. 53 de la citada ley
Casas-Ibañez 1.º de Diciembre de 1866.—Benito Maria Perez.

Administración de Hacienda pública.

CONTINUA la relacion de las partidas fallidas que han resultado en esta ciudad por la contribucion territorial de los años que á continuacion se expresan, cuya publicacion en este periódico oficial tiene lugar en virtud de lo que dispone la prevencion 5.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

NOMBRES.	Ecs. M
Año de 1862.	
D. Antonio Alarcon	0,500
Antonio Romero	0,500
Antonio Charcos	0,500
Antonio Cifuentes	0,400
Asensio Aroca	0,400
Francisco Alfaro	1
Francisco Ruiz	0,600
Ignacio Martinez Gimenez	1,300
Juan Alfaro	0,500
Juan Garcia	1,100
José Hoyos	0,800
José Garcia	0,600
Joaquin Moraga	0,600
Lorenza Soria	0,400
Miguel Miranda	1,050
Pascual Ruiz	0,900
Santiago Robres	0,550
Alfonso Garcia	0,600
Francisco Plaza	0,700
José Alcaráz	1,400
Andrés Collado	0,900
Alejo Gimenez	9,500
Antonio Donate	0,800
Baldomero José y Antonio Lopez	0,700
Francisco Lopez	2,300
Francisco Garcia Saez	1,200
Francisco Sanchez Donate	0,900
Francisco Martinez Egidos	0,600
Ignacio Abia	1,500
Juan Martinez	0,400
José Garcia Abia	0,850
José Maria Gomez	2,050
Juan Gimenez Ruiz	1,400
José Sanz y Sanz	0,400
Carmen Garcia Peral	0,550
Francisco Maria Martinez	0,500
Menores de Francisco Suarez	2,900
Salvador Navarro	0,700
José Vera y Gimenez	0,500
Lúcas Sanchez	0,550
Francisco Vera	0,700
Francisco Martinez	0,700
Ramon Piñero	0,800
Anselmo Solano	1,200
Ambrosio Lopez	0,700
Miguel Serna Lopez	2
Isidora Moreno	1,400
Josefa Gonzalez Lillo	1,600
Domingo Marcilla	0,900
Antonio Lorenté	0,150

Antonio Villanueva	0,900
Alonso Cuesta	1,500
Domingo Garcia Lopez	0,500
Francisco Hernandez	0,800
Juan Sanchez	0,800
Juan Pedro Alfaro	0,500
José Diaz (a) Garraña	0,850
José Piña Tomás	0,700
Juan Romero Sanchez	0,650
Pedro José Martinez	0,650
Asensio Morano	1,500
Juan Escribano	0,900
Pascual Martinez	0,900
Pedro Moya	0,600
Benito Ortega	5,800
Bartolomé Melero	0,900
Pascual Martinez	0,500
Gaspar Aparicio Gascon	1,400
Josefa Martinez y Moraga	1,700
Josefa Luna y Gil	0,600
Juan José Márcos	0,700
Paulino Ferrández	1,900
José Casado	0,700
Ramon Garcia	0,700
Antonio Martinez Sotos	0,700
Francisco Soriano	1,900
Juan Carrascosa	1,400
Ramona Malco	0,500
Juan Antonio Navarro	0,300
Antonio Sanchez Donate	0,900
Antonio Cortés Sanchez	0,600
Ana Donate	2,600
Catalina Ponce	0,900
Francisco Martinez y Garcia	0,600
Herederos de Blas Sanchez	0,900
Juan Manuel Martinez	1,200
Miguel Peña	0,250
Diego Garcia	1,200
Antonio Cano	0,600
Francisco Martinez	0,700
Isabel Arcois y Medrano	0,500
José Marti y Pastor	0,500
Juan Jimenez	1,200
Juana Sevilla	0,700
José Ibañez Gil	2,700
José Santos Vera	1,100
José Gonzalez	0,600
José Garcia Caballero	0,700
Manuel Martinez	0,550
Miguel Martinez Quilo	0,700
Martin Rico Tobarra	0,400
Pedro Rios	1,400
Pedro Tebar y Risueno	0,500
Victor Jimenez Soriano	0,600
Felipe Muñoz	0,400
José Garrido	0,500
Alonso Parreno	1,700
Diego Martinez	1,200
Francisco Martinez Sarria	1,400
Herederos de Diego Garcia	1,400
José Tendero y Cortés	0,900
Pio Serna	0,400
Antonia y Rosa Lúcas	0,900
Antonio Gomez Tragela	0,400
Antonio Martinez	0,350
Josefa Gomez, viuda	0,700
Mariana Egidos	0,700
Pascual Jimenez	0,700
Ana Maria Andujar	0,600

José Alfaro	0,700
Juana Cortés Moreno	0,900
Miguel Garcia	0,900
Maria Gomez Martinez	0,550
Blas Gallego	1,100
Diego Lopez Muñoz	0,900
Francisco Garcia Montesinos	2,900
Felix Soriano	0,700
Francisca Lopez Martinez	0,800
Julian Gomez	0,440
José Garcia	2,200
José Alfaro	1,400
Juan José Caulin	1,400

177

[Se continuá.]

Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este mi Juzgado, se ha presentado demanda en forma, por Rafael Felipe y Ramirez, morador en la aldea de Bugia, de este término jurisdiccional, reclamando su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes; y á su virtud, admitida dicha demanda, he acordado, por providencia de siete del actual, que se fijen los oportunos edictos, en los sitios de costumbre, que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, como se ejecuta, á fin de que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en este periódico, puedan oponerse á su inclusion, los que tengan capacidad legal, para poderlo efectuar.

Dado en Albacete á 10 de Diciembre de 1866.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M. Benigno Vera.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que con el fin de hacerse pago á D. Vicente Garcia de esta vecindad, de cierta suma que le está adeudando Andrés Garcia, vecino de La Gineta, y como de la propiedad de este, se sacan á pública subasta, las dos fincas siguientes:

- 1.ª Una casa que no tiene número de orden de poblacion, situada en la calle de la Orca, de dicha villa de La Gineta, que su superficie consta de cuatrocientas sesenta y dos varas, y linda por su lado izquierdo con otra de Antonio Ambrona, por el derecho, con la de Antonio Arce, y por la espalda con los egidos de dicha villa, habiendo sido tasada en la cantidad de mil ochocientos treinta y cinco reales.
- 2.ª Un pedazo de tierra de caber nueve almudes cebadales, situado en el parage llamado Alto de Pedro Alonso, en la redonda de la propia villa, lindando por saliente, con otro de José Gimenez, mediodia, con el de Antonio Garcia Balsa, poniente, con en el de Francisco Gimenez Salada, y norte con el de

Francisco Hidalgo, que ha sido tasado en la suma de tres mil setecientos setenta reales.

La persona que quiera hacer postura á una ó á ambas de las expresadas dos fincas, comparezca á verificarlo en el acto del remate, que tendrá efecto en la sala-local de este Juzgado el dia veinte y ocho del corriente mes, de once á doce de su mañana, que siendo arreglada, le será admitida.

Dado en Albacete á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Sanchez Cantalejo. Por su mandado, José Serna y Olivias.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Florencia Bobed hija de D. Estéban, vecino de Daroca, muerto en el campo de honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION NO OFICIAL.

Gran descubrimiento preparado por Fernando Alejandres, para arreglar los vinos sean agrios, verdes, escaldados ó de mal gusto etc. Composicion para ser el vino rancio, mechas para apurar las tinajas y varios otros productos quimicos propios para la industria.
Vive calle de la Concepcion, número 16, Albacete.

ALMANAQUE

ESTADISTICO DE ESPAÑA

PARA EL

AÑO DE 1867

POR

J. JIMENO AGÍUS.

Se vende á DOS REALES en la imprenta de este periódico.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

Concepcion, 4.u